

**Al Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco.
Presente.**

Suscribe el **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 37, fracción V y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 6, 7, 8 y 40, fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XV, 119, 122 fracción I, 129 fracción II, 130 y 130 bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 29577/LXIII/24, por lo que se reforman los artículos 9º, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual se sustenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- El 16 de junio de 1823, es una fecha importante para todas y todos los jaliscienses, toda vez que es la fecha del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismo que fue reconocido los miembros de la Diputación Provincial, quienes promovieron el federalismo por medio de sus representantes en la ciudad de México, así como en la Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.

El Estado de Jalisco, es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco", el 21, 25 y 28 de julio y 1 de agosto de 1917.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, como documento fundacional y sustento de la soberanía del Estado de Jalisco, podrá reformarse siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

1. Que el proyecto de reforma, sea aprobado por dos terceras partes del número total de diputadas y diputados que integren la Legislatura; y
2. Se envíe a los ayuntamientos del Estado, y en caso la mayoría de los ayuntamientos aprueben la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.



Lo anterior encuentra su fundamentación en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III.- El 03 de mayo del 2024, la Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez presentó la Iniciativa de Ley, mediante la cual propone reformar los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a dicha Iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2729/LXIII.

De la Iniciativa de Ley se desprende que, tiene por objeto el reconocimiento expreso de órganos constitucionales autónomos como parte del Poder Público del Estado de Jalisco, encaminado al fortalecimiento del sistema democrático en la Entidad, así como la defensa de su existencia y competencia constitucional y política frente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que en diversas ocasiones menoscaban la importancia de dichos órganos en la vida pública.

En dicha Iniciativa se solicita modificar el texto constitucional para reconocer la facultad de presentar iniciativas a los entes públicos que encarnan a los llamados órganos u organismos constitucionales autónomos.

IV.- La Comisión encargada en conocer, discutir y dictaminar la Iniciativa en mención, fue la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la cual tuvo a bien, emitir el Dictamen de Decreto que reforma los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, del que se desprende que, la propuesta de reforma de ley desde la óptica del derecho comparado, se ha encontrado que en 20 de las 32 entidades federativas del país ya han sido aprobadas reformas similares que conceden facultades de presentar iniciativas ante sus respectivos Poderes Legislativos a diferentes organismos constitucionales autónomos, por lo que se propone la reforma en los siguientes términos:

Artículo 9°.- [...]

I a VI. [...]

*El Instituto es un **organismo** público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*

[...]

Artículo 10.- *Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un **organismo público autónomo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:*

I a VII. [...]



[...]

Artículo 12.- [...]

I. y II. [...]

III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del **organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV a XVI. [...]

Artículo 28.- [...]

I a III. [...]

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal;

V. **Los organismos constitucionales autónomos estatales establecidos en esta Constitución, en asuntos de su competencia; y**

VI. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que exija esta Constitución y la ley de la materia.

[...]

Artículo 116-Bis.- [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los **organismos públicos** autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V.- Tal y como se desprende del extracto del Acta número 218, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2024, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, se sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de Decreto que reforma los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando aprobado en lo general y en lo particular por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI.- En consecuencia el pasado 14 de octubre del año 2024, fue recibido el oficio CPL-1072-LXIII-24 suscrito, por la Lic. Bárbara Lizette Trigueros Becerra, Secretaria General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la minuta del proyecto de Decreto número 29577/LXIII/24, por el que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforman los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente, integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 8 de octubre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscito su aprobación.

VII.- Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto mediante acuerdo y posteriormente enviarlo al Poder Legislativo por escrito, así como por medio electrónico a los correos: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente, en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII.- La presente reforma constitucional reconoce la importancia de los organismos públicos autónomos como garantes de los derechos y libertades fundamentales de las personas. Al fortalecer su autonomía, se busca garantizar su independencia y evitar injerencias políticas, contribuyendo a un estado de derecho más sólido y transparente.

Toda vez que, dicha reforma al no versar sobre aspectos de las funciones o servicios públicos constitucionalmente conferidos a los Municipios, misma reforma no incide en la esfera jurídica de los municipios del Estado, motivo por el cual me permito poner a consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emite su voto a favor del proyecto de Decreto número 29577/LXIII/24, por lo que se reforman los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento, se certifique el presente Punto de Acuerdo y notifíquese mediante oficio al Congreso del Estado, así como por medio electrónico, a los correos electrónicos: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx.

TERCERO.- Notifíquese, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 25 de octubre de 2024.
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo en México,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".



Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen en la cual se propone al Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 29577/LXIII/24, por lo que se reforman los artículos 9°, 10, 12, 28 y 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

JTFP / JLPP / CEAG.

